



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2025 del Ayuntamiento de Valle de Tobalina por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la escombrera municipal

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la escombrera municipal (91/2025), con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO PLENO ORDINARIO DE 25 DE JUNIO DE 2025

Primero. – Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Vivir en Tobalina a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por utilización de la escombrera municipal por las causas expuestas en el informe jurídico emitido.

Segundo. – Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la escombrera municipal.

Tercero. – Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<http://valledetobalina.sedelectronica.es>).

Cuarto. – Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Quinto. – Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización de la escombrera municipal, la deposición de residuos sólidos inertes producidos en el ámbito geográfico de este municipio. Se considerarán, a los efectos del presente escrito, residuos sólidos inertes a aquellos que una vez depositados en el vertedero no experimenten transformaciones físico-químicas o biológicas significativas y que no sean considerados tóxicos y/o peligrosos de acuerdo con Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (en la actualidad derogada). (BOE n.º 182, de 30 de julio de 1988). A tal efecto:

Serán admisibles todos aquellos residuos de naturaleza inerte perteneciente a alguno de los siguientes grupos:

- Tierras procedentes de excavaciones, desmontes y rebajes compuestas por elementos naturales, tierra vegetal, arcillas, piedras y rocas.
- Los escombros procedentes del derribo o demolición de obras públicas y edificaciones, así como las producidas en reparaciones de albañilería realizadas en viviendas y locales.
- Restos de hormigón, cales y yesos.

No serán admisibles en la escombrera (por muy pequeña que sea la cantidad) los residuos que se relacionan a continuación:

- Residuos procedentes de la recogida domiciliar de basuras.
- Muebles, electrodomésticos y enseres, trastos viejos y cualquier materia residual similar.
- Ruedas y neumáticos.
- Residuos industriales alterables o reactivos frente a agentes atmosféricos.
- Residuos susceptibles de ser vectores de enfermedades o infecciones.
- Residuos hospitalarios, clínicos, de laboratorio, anatómicos y similares.
- Residuos de mataderos y cadáveres de animales.
- Pinturas, barnices o sustancias similares.
- Aceites, grasas industriales, disolventes, etc.
- Restos producidos por el mantenimiento de jardines y zonas verdes y restos procedentes de la poda de arbolado.
- Corchos, virutas de madera, serrín y cualquier otro material celulósico no impregnado.
- Fibras textiles no impregnadas.
- Plásticos.
- Restos de poda.



Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o provoquen o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso de la escombrera o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º – Cuota tributaria.

Por cada viaje:

La cuota tributaria correspondiente a la utilización de la escombrera municipal, se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar y consistirá en una cantidad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 15 euros/tonelada.
- Con un mínimo de 15 euros por cada vertido que se haga inferior a una tonelada.

Artículo 5.º – Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá ninguna exención o bonificación, salvo aquella que expresamente esté prevista en normas con rango formal de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se use la escombrera, esté o no autorizado.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso.

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la solicitud de uso, con indicación del vehículo y el vertido que se realizará, y las toneladas que se van a depositar en la escombrera.

2. – Los servicios de intervención, a la vista de la solicitud, se confeccionará propuestas de liquidación de la tasa, que tendrán formato de autoliquidación, que serán remitidas a los contribuyentes, para que en el plazo de un mes sean presentadas e ingresadas en las entidades bancarias y de ahorro por parte de los contribuyentes.

Artículo 8.º – Normas de gestión.

El acceso a la escombrera municipal será controlado, de modo que sólo pueda accederse a la misma en el horario previsto. Se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, que se realizará en el ayuntamiento en forma de impreso habilitado al efecto, reflejará el peso del escombro, identificación del sujeto pasivo, matrícula del vehículo, fecha, y demás datos necesarios.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en Reglamento General de Inspección y Ley General Tributaria.



Artículo 10.º – Impagos.

Cuando exista un recibo impagado el ayuntamiento no concederá, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, una nueva autorización para el uso de la escombrera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad (<http://valledetobalina.sedelectronica.es>).

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Valle de Tobalina, a 26 de junio de 2025.

El alcalde-presidente,
Jesús Ángel López de Mendoza Ochoa